

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS



**INCIDENCIAS DEL PAGO DE LA DEUDA
TRIBUTARIA RESPECTO AL CAMBIO DE
NORMATIVA-CÓDIGO TRIBUTARIO
LEY N° 1340 Y N° 2492**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL DIPLOMADO EN
TRIBUTACIÓN**

POSTULANTES:

**CECILIA TRIGO PASTEN
GABRIELA PÉREZ GALLEGOS**

**LA PAZ - BOLIVIA
2008**

INDICE DE LA MONOGRAFIA

INTRODUCCION

ANTECEDENTES

PARTE I

METODOLOGIA

1. Tipo de Investigación
2. Investigación Descriptiva
3. Investigación Explicativa
4. Universo de la investigación

PARTE II

MARCO CONCEPTUAL Y APLICACIÓN PRACTICA

1. Tributo
2. Obligaciones Tributarias
3. Concepto de Deuda Tributaria
4. Determinación de la Deuda Tributaria
 - 4.1 Comparación practica de determinación de Deuda Tributaria según Ley 1340 y Ley 2492
 - 4.1.1 Antecedentes y determinación de la muestra seleccionada
 - 4.1.2 Cuadro resumen de determinación total de deuda tributaria
 - 4.1.3 Variación por comparación de importe específico de deuda tributaria octubre – noviembre de 2003
5. Tributo omitido
6. Mantenimiento de valor
 - 6.1 Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)
7. Multa
8. Tasa de interés

8.1 Interés Simple

8.2 Interés Compuesto

8.3 Diferencias económicas en el cálculo de la deuda tributaria aplicando el interés simple y compuesto

8.4 Resultados de la aplicación del interés simple e interés compuesto en el cálculo de la deuda tributaria

9 Cálculo de la sanción

9.1 Evasión

9.2 Omisión de pago

PARTE III

MARCO NORMATIVO

1 Ley N° 1340

2 Ley N° 2492

3 Circular No. 08-0198-04

4 Circular N° 08-0128-06

5 Circular N° 08-01228-06

PARTE IV

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

RAZONES Y CAMBIOS AL NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO

1 Razones de la reforma

2 Cambios introducidos

PARTE V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

INCIDENCIAS DEL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA RESPECTO AL CAMBIO DE NORMATIVA – CÓDIGO TRIBUTARIO LEY N° 1340 Y N° 2492

INTRODUCCIÓN

Desde septiembre de 1998, cuando se inicio el proceso de redacción del actual Código Tributario hasta la fecha en que se promulgó en agosto del año 2004, esta norma tuvo muchísimos tropiezos, los que parecen no concluir a pesar de hallarse ya en plena vigencia.

Durante los casi cinco años que demoró dicho proceso hasta su puesta en vigencia, el proyecto también fue objeto de observaciones y como producto de ello se dieron muchos cambios en su orientación y estructura, al punto de que fueron varias las versiones que se conocieron hasta llegar al texto final que finalmente fue aprobado como la Ley de la República con Nro. 2492, en vigencia desde noviembre de 2004.

La importancia de esta nueva ley causó sensibilidad en la ciudadanía, ya que se trata de la principal norma que fija las reglas en la relación jurídico tributaria con los sujetos pasivos, independientemente de los tributos que se encuentren vigentes; pero al margen de ello, han concurrido otras causas diferentes al tema actualmente analizado, que han contribuido a una mayor sensibilidad en la población (recordemos los hechos violentos de febrero de 2004 que tuvieron como causa la desafortunada iniciativa del gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada en pretender imponer un impuesto a los ingresos totalmente irracional y que dejó como saldo varios muertos y heridos, lo cual sobrecargó el ambiente tributario) y también otra causa importante, la referida a la inclusión en su texto del programa de regularización de deudas tributarias.

Dicho programa bautizado popularmente como el "perdonazo" no debió formar parte de su texto, sencillamente porque si de lo que se ocupa el código es de definir las reglas de juego permanentes que se deben observar para el cálculo y pago de los tributos, incluir normas así sea transitoriamente constituyen una excepción a las reglas, lo cual al parece hasta un contrasentido: pero, si además dichas normas transitorias tienen un claro contenido recaudatorio, lo cual queda en evidencia cuando van acompañadas de mecanismos de presión, como la amenaza de fiscalizaciones a quienes no se acogen a dicho programa dicho instrumento legal se presenta, frente al contribuyente, como si su contenido principal se limitase a este objetivo, desnaturalizándose su verdadera esencia.

El 2 de agosto de 2003 se sanciona la Ley N° 2492 Código Tributario de Bolivia, en este texto normativo se menciona que la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Asimismo excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones, establecer los procedimientos jurisdiccionales, tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones, establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias, establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

Los tributos son obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y las Patentes Municipales.

El Código Tributario es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario en Bolivia. Esta norma legal es de cumplimiento obligatorio y universal.

El presente trabajo se plantea con el único propósito de contar con una idea razonable, lógica y sustentada en la investigación realizada, donde se determina cual la implicancia del pago retrasado de los impuestos o deuda tributaria y lo que significa económicamente tanto para el SIN como para el contribuyente que se encuentre inmerso en problemas de omisión, donde tenga que aplicarse el Código Tributario y las normas emitidas por el SIN para la determinación del adeudo tributario y los accesorios de ley.

Por lo que proporcionará una idea general de los efectos de incurrir en este tipo de hechos, asimismo se incluirán recomendaciones tendientes a que el contribuyente tenga clara la situación si llega a ser uno de los sindicados de omisión.

Nuestro trabajo se enfoca básicamente en la problemática en que hoy en día los contribuyentes tienen como una de sus obligaciones ante el Estado (específicamente hablamos del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN), el pago de impuestos por las actividades que realiza en nuestro país. De acuerdo a procesos de fiscalización realizados por el SIN (Gerencia Distrital La Paz) se ha establecido que una de las causales de las Deudas Tributarias determinadas es que muchos de estos contribuyentes aún no cuentan con la suficiente información y conciencia tributaria, consecuentemente no efectúan el pago de sus obligaciones dentro de la norma vigente, estableciéndose la Deuda Tributaria.

Por tanto, analizaremos en que medida repercute el pago de impuestos efectuado a destiempo (Deuda Tributaria) por el contribuyente, haciendo un comparativo entre la Ley Nº 1340 y Nº 2492, por el período comprendido entre octubre y noviembre de 2003 período en el cual se produjo el cambio de normativa y respondiendo a las siguientes interrogantes:

*Incidencias del pago de deuda tributaria respecto al cambio de normativa –
Código Tributario ley N° 1340 y N° 2492*

¿Cuáles son los factores económicos que repercuten en el pago de impuestos a destiempo, haciendo una comparación entre el anterior y actual Código Tributario Ley N° 1340 y N° 2492, para identificar la relación de estas en la liquidación de la Deuda Tributaria?

¿Cuáles son las diferencias entre interés simple e interés compuesto respecto a la determinación de la deuda tributaria?

¿Cuál es la incidencia económica para el contribuyente el no pago de impuestos en el plazo establecido con la Ley N° 1340 y N° 2492, tomando como parámetros los meses de octubre y noviembre de 2003?

Por lo tanto nuestro trabajo se estructura de la siguiente manera:

PARTE I

Metodología

PARTE II

Marco Conceptual y Aplicación Práctica

PARTE III

Marco normativo

PARTE IV

Preguntas y Respuestas

PARTE V

Conclusiones y recomendaciones

Los objetivos determinados para el presente trabajo son los siguientes:

Identificar cuáles son los factores económicos que repercuten en el pago de impuestos a destiempo, entre el nuevo Código Tributario y el anterior (Ley N° 1340) en relación a la determinación de la Deuda Tributaria.

Mencionar cuáles son las diferencias entre interés simple e interés compuesto.

Establecer en términos monetarios cuanto de incidencia tiene para el contribuyente el no pago de impuestos en el plazo establecido con la Ley N° 1340 y N° 2492, tomando como parámetros los meses de octubre y noviembre de 2003.

INCIDENCIAS DEL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA RESPECTO AL CAMBIO DE NORMATIVA – CÓDIGO TRIBUTARIO LEY N° 1340 Y N° 2492

ANTECEDENTES

Antecedentes históricos El 28 de mayo de 1992 el Honorable Congreso de la Nación sanciona la Ley N° 1340, cuyas disposiciones de este Código Tributario se aplicarán a todos los tributos de carácter nacional, departamental o municipal, y a las relaciones jurídicas emergentes de ellos.

También son aplicables a las obligaciones legales tributarias establecidas a favor de personas de derecho público descentralizadas y no estatales, siempre que no existan disposiciones especiales, en cuyo caso tendrán carácter supletorio.

El 2 de agosto de 2003 el Honorable Congreso Nacional sancionó Ley N° 2492 Código Tributario, que reemplaza al anterior código mencionado en párrafos precedentes; en este documento menciona que las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más restringidos.

PARTE I

METODOLOGIA

1 Tipo de Investigación

Para el presente trabajo se prevé utilizar los siguientes tipos de investigación:

2 Investigación Descriptiva

Servirá para analizar cómo es y cómo se manifiesta un problema y sus componentes. Permiten detallar el problema estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos.

El conocimiento será de mayor profundidad que el exploratorio, el propósito de este es la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación, como:

- 1) Establecer las características de la investigación, tales como período, número de casos y otros.
- 2) Identificar formas de conducta, actitudes de las personas que se encuentran en el universo de investigación (comportamientos sociales, preferencias, etc.)
- 3) Establecer comportamientos concretos.

Asimismo Identifica características del universo de investigación, señala formas de conducta y actitudes del universo investigado, establece comportamientos concretos.

Estos estudios describen la frecuencia y las características más importantes de un problema. Para hacer estudios descriptivos hay que tener en cuenta dos elementos fundamentales: Muestra e Instrumento.

3 Investigación Explicativa

A través de este método se busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en que condiciones se da éste.

Están orientados a la comprobación de hechos verificables. Los estudios de este tipo implican esfuerzos en la investigación y una gran destreza de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, se señalará las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo.

4 Universo de la investigación

El universo de la investigación simplemente se basará en aquellos casos que incurrieron en pago retrasado de impuestos, con la consiguiente determinación de la deuda tributaria y sus implicancias que significa la carga de accesorios de ley y otros aspectos impositivos explicados anteriormente.

Por tanto el universo estudiado serán aquellos casos ocurridos entre los meses de octubre y noviembre de 2003.

PARTE II

MARCO CONCEPTUAL Y APLICACION PRACTICA

Es necesario determinar algunos conceptos que son de utilidad y aplicabilidad en el área impositiva nacional, estos servirán a la vez para comprender de manera más clara lo que se pretende exponer en el presente trabajo.

1. Tributo

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en su ejercicio de su poder de imperio impone para obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con Giuliani la obligación tributaria es un vínculo Jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto (acreedor) que actúa ejercitando el poder tributario, sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley (*Derecho Financiero, 352, 1995*).

El tributo, denominado también como contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie. (C.P. José Antonio Pérez Ramos, N° 50 Diciembre 2000)

2. Obligaciones Tributarias

La Obligación Tributaria constituye un vínculo de carácter personal del contribuyente o sujeto pasivo con la administración tributaria.

El Modelo del Código Tributario para América Latina, en su artículo 18, expresa que la obligación tributaria surge entre el Estado y otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la ley del Estado, por tanto, en tal virtud los tributos encuentran su fundamento político y jurídico.

Constituye un vínculo de carácter personal, aunque se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

La obligación tributaria se diferencia de la Civil, de que ella es imperativa e impuesta por la potestad unilateralmente por el Estado sin que medie el consentimiento o voluntad de las partes.

A nuestro entender, la obligación tributaria es por tanto, la obligación que tiene una persona de pagar el tributo debido, constituyendo un vínculo jurídico de carácter

personal entre el Estado y otros entes públicos (sujeto activo) y la persona obligada al pago del tributo (sujeto pasivo), es ante todo una obligación de dar, pagarle al Estado (sujeto activo) los tributos que se deben, dependiendo del tributo y la legislación de cada país el pago podría hacerse en dinero o en especie.

3. Concepto de Deuda Tributaria

Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r). : (Codigo Tributario; Ley 2492 Art. 47, pag.11).

Fórmula de la Deuda Tributaria:

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Ley 2492, la fórmula de la Deuda Tributaria y sus componentes se detallan a continuación:

$$DT = TO.x \left[1 + \frac{(r + 3\%)}{360} \right]^n + M$$

DT = Deuda Tributaria

TO= Tributo omitido expresado en UFV del día de vencimiento de la obligación tributaria.

n = Número de días de mora que se computara desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del tributo hasta el día de pago inclusive.

r = La tasa anual de interés que se esta constituida por la suma de la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidad de Fomento de la Vivienda (UFVs) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos (r = UFV + 3) que rija el día hábil anterior a la fecha de pago.

M = Multas (Incumplimiento de Deberes Formales y omisión de Pago).

El concepto de "deuda tributaria" tiene como propósito utilizar un término único para incluir, cualquier concepto que sea considerado como "crédito a favor del fisco"; como un tributo omitido, además de la respectiva actualización, es decir significa la adición de los accesorios (mantenimiento de valor e intereses).

Por lo tanto, el contribuyente debe tener claro que si bien la multa es parte de la deuda, esta se aplica sobre una base de cálculo que ha integrado al tributo omitido, el mantenimiento de valor y los intereses que corresponden a la tasa activa promedio establecida, más tres puntos, reproduciendo el monto de la deuda tributaria, lo cual estaría dando lugar a una multa también actualizada.

4. Determinación de la Deuda Tributaria

La determinación de la deuda es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declaran la existencia y cuantía de un tributo omitido o su inexistencia.

Existen tres formas para determinar la deuda tributaria y son las siguientes:

- Por el sujeto pasivo o tercero responsable, a través de declaraciones juradas, en las que se determina la deuda tributaria.
- Por la Administración Tributaria, de oficio en ejercicio de las facultades otorgadas por ley.
- Mixta, cuando el sujeto pasivo o tercer responsable aporte los datos en merito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar.

El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago.

También se considera como Tributo Omitido, los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).

La determinación de la Deuda Tributaria por parte de la Administración se realizara mediante los procesos de fiscalización, verificación, control o investigación realizados por el Servicio de Impuestos Nacionales.

4.1 Comparación de Deuda Tributaria según información obtenida

4.1.1 Antecedentes y determinación de la muestra seleccionada

Para nuestro trabajo, obtuvimos información del universo de casos fiscalizados en todos los departamentos del país, por el Servicio de Impuestos Nacionales, de los cuales seleccionamos una muestra en función a los siguientes parámetros:

Periodo	Nombre Administracion	Tipo Proceso	Estado proceso
Mes	La Paz	Verificación interna	Concluido

De la selección efectuada (Ver Anexo 1 y 2) nuestra muestra se compone de 37 casos fiscalizados correspondientes al periodo de octubre de 2003 y 23 casos fiscalizados correspondientes al periodo de noviembre de 2003.

Como resultado del análisis de la muestra determinada, verificamos que:

De los 37 casos correspondientes al periodo de Octubre de 2003, solo 10 de ellos, concluyeron con determinación de deuda tributaria.

De los 23 casos analizados correspondientes al periodo de Noviembre de 2003, solo 12 de ellos concluyeron con determinación de deuda tributaria.

4.1.2 Cuadro resumen de determinación total de deuda tributaria por los periodos de octubre y noviembre de 2003

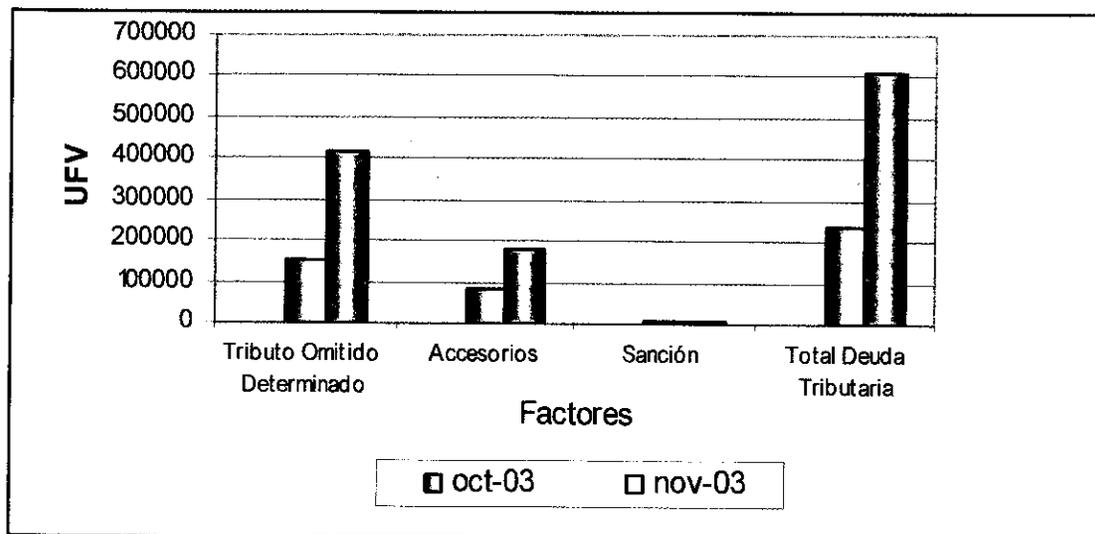
Elaboramos un cuadro resumen en el cual detallamos el total de Deuda Tributaria determinada en los periodos analizados (octubre y noviembre de 2003):

Cuadro 1

DEUDA TRIBUTARIA - OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2003 (Expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda)					
Periodo	Normativa	Tributo Omitido			Total Deuda Tributaria
		Determinado	Accesorios	Sanción	
oct-03	Ley 1340	150,027	84,208	4,682	238,917
nov-03	Ley 2492	416,864	181,457	104	598,425
Totales		566,891	265,665	4,786	837,342

Fuente: Elaboración propia

Gráfica 1



Con relación al cuadro de referencia, podemos observar que la incidencia económica determinada para la deuda tributaria en los periodos mencionados, el importe de deuda tributaria se incrementó con mayor proporción en el periodo de

noviembre 2003 (por UFV 598.425), este común respecto al mes de octubre 2003 (por UFV 238.917).

4.1.3 Variación por comparación de importe específico de deuda tributaria octubre – noviembre de 2003

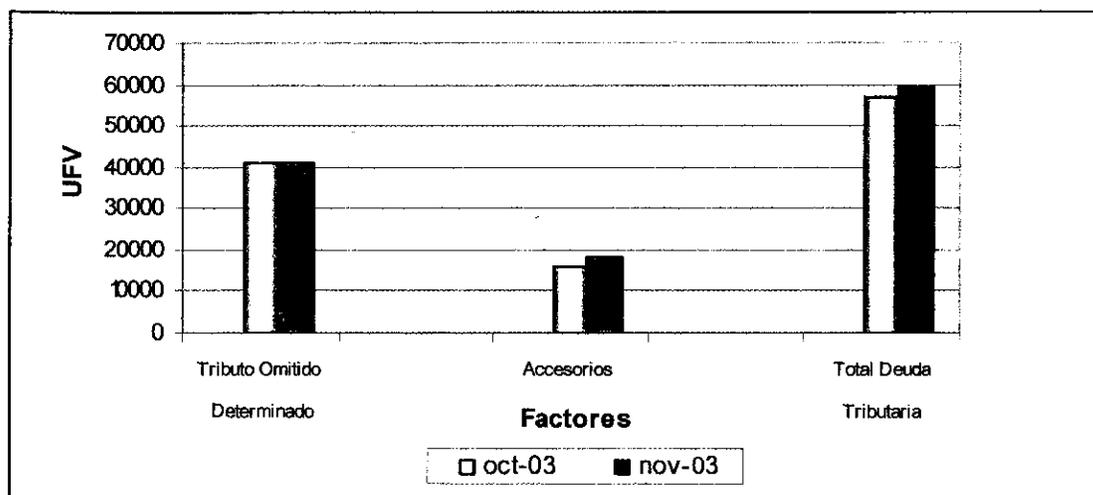
Por otra parte, de los Anexos 1 y 2 denominados “Estadística de casos concluidos del periodo octubre y noviembre 2003”, extrajimos un importe significativo dentro de nuestra muestra tomando como factor común un tributo omitido aproximado en ambos periodos siendo en este caso el importe para: octubre UFV 40.807 y noviembre UFV 40.829 (Unidades de Fomento a la Vivienda); de este común denominador elaboramos el cuadro siguiente:

Cuadro 2

Periodo	Normativa	Tributo Omitido		Total Deuda Tributaria
		Determinado	Accesorios	
oct-03	Ley 1340	40.807	16.070	56.877
nov-03	Ley 2492	40.829	18.145	58.974
Totales		<u>81.636</u>	<u>34.215</u>	<u>115.851</u>

Fuente: Sistema de Información de Fiscalización (SIF)
Departamento de Evaluación y Control de Calidad (DEOCC)
Servicio de Impuestos Nacionales - 2007

Gráfica 2



Como resultado del análisis del gráfico de referencia, mencionamos que la determinación de la deuda tributaria con la aplicación del actual Código Tributario Ley 2492, vigente para el mes de noviembre 2003, tiene una incidencia económica mayor respecto al mes de octubre de 2003 en el cual es aplicable la normativa del anterior Código Tributario - Ley 1340, originando de esta manera una diferencia mayor de UFV 2.097 (dos mil noventa y siete 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

5. Tributo omitido

Es aquel importe expresado en unidades de fomento a la vivienda, cuyo resultado surge de dividir este en moneda nacional entre la Unidad de Fomento a la Vivienda del día de vencimiento de la obligación tributaria. (Código Tributario; artículo 47°, pagina 27)

El tributo omitido es el monto que debe empozarse en favor del Fisco, luego de deducir los créditos tributarios que correspondan, como a continuación se expone:

$$TO Bs = ID n - CD n$$

Donde:

TO Bs = Tributo Omitido

ID n = Impuesto determinado del periodo que se declara, expresado en Bolivianos.

CD n = Los créditos deducibles del periodo que se declara, expresado en Bolivianos. *(RND – 10 - 013 - 06, página 1)*

Por lo que el tributo omitido representa cualquier tipo de impuesto establecido en la Ley 843, de acuerdo al proceso de fiscalización en el que se determine saldo a favor del fisco no cancelado, efectuado por el Servicio de Impuestos Nacionales (en nuestro caso la Gerencia Distrital La Paz – Departamento de Fiscalización- Impuestos IVA).

6. Mantenimiento de valor

El cálculo de para el mantenimiento de valor se efectuar en función a la variación de Fomento a la vivienda con respecto al boliviano, ocurrida entre la fecha de vencimiento de una obligación tributaria y el pago efectivo de la misma, considerando la siguiente fórmula.

$$AMV = (UFV_{fp}/UFV_{fv}) - 1 \times TO \text{ Bs}$$

Donde:

MV = Mantenimiento de Valor

UFV fp = Unida de Fomento a la Vivienda a la fecha de pago

UFV fv = Unidad de Fomento a la Vivienda a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria (*RND – 10 - 013 - 06, página 1*)

6.1 Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)

Las UFV's (Unidad de Fomento a la Vivienda) fueron creadas inicialmente mediante el DS 26390 de 8 de noviembre de 2001 y luego ratificadas por ley 2434 Ley de Unidad de Fomento a la Vivienda de 21 de diciembre de 2002, para finalmente ser reglamentadas por el DS 27028 del 8 de mayo de 2003.

La Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) que calcula y publica mensualmente el Banco Central de Bolivia (BCB) está directamente relacionada al comportamiento de la Inflación, que se mide por la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor obtenido en dos periodos determinados denominado mantenimiento de valor.

El mantenimiento de valor, prácticamente se refiere a valores, montos, alícuotas, patentes, tasas y contribuciones especiales que se encuentran vigentes en el sistema tributario del país y que también es aplicable a otro tipo

de obligaciones, como es el caso de los créditos concedidos por lo que los titulares de los mismos se encuentran autorizados, a reconvertir las obligaciones que se encuentran pendientes de pago en Unidades de Fomento a la Vivienda, independientemente si estuvieran originalmente pactadas con la aplicación del dólar Estadounidense.

En los últimos meses se ha registrado una tendencia ascendente de la inflación y por tanto del valor de la UFV, que se refleja en la variación porcentual anualizada de la UFV entre el 07 de Agosto y el 06 de Septiembre de 2007 alcanza al 8.28% anual. (1)

Si se compara éste porcentaje de costo de operaciones en MN al mismo plazo resulta muy ventajoso para el receptor realizar captaciones en UFV ya que éstos resultan significativamente más costosos.

Hasta antes de la adopción del régimen de las Unidades de Fomento a la Vivienda, la base de actualización en el anterior Código Tributario estaba dada por el dólar estadounidense; actualmente se toma como base de cálculo o forma de actualización de la deuda tributaria, el mencionado índice de precios al consumidor o índice inflacionario (UFV) (en lugar del índice de devaluación), por lo que corresponde al Banco Central de Bolivia (BCB) la administración de la cotización de éste régimen, los cuales están remitidos a los estudios que efectúa periódicamente el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación en el Impuesto a Precios del Consumidor (IPC).

Tratándose de obligaciones en dinero, existe la necesidad de mantener el valor histórico en el tiempo de las cuentas en Moneda Nacional adoptando actualmente un parámetro de cálculo que así lo permita, especialmente en economías dependientes de patrones monetarios extranjeros (como es el caso de dólar Estadounidense en nuestro país), es así que el factor de equivalencia o mantenimiento de valor de la moneda nacional al patrón extranjero es la Unidad de Fomento a la Vivienda.

Tratándose de obligaciones de dinero, siendo propiamente el dinero el medio de extinción de las Deudas Tributarias que la misma es liquidada a la fecha de su

(1) Banco Nacional de Bolivia S.A. Memo SGC – 350/07, Tasas preferenciales para DPF en UFV del 13/08/07.

vencimiento para así poder mantener su valor en el tiempo hasta el día de su pago efectivo y/o desembolso al sujeto activo, es obligatoria la adopción de esta equivalencia determinada, es decir la aplicación de las Unidades de Fomento a la Vivienda como unidad de medida, para lo cual basta que haya diferimiento o retraso en el pago de la deuda (pago a destiempo por parte del contribuyente), sea este a corto o largo plazo para que efectúe la respectiva actualización.

En general, la estabilidad del valor presente del dinero u obligación tributaria, consiste en reasignar a su valor original, un valor a la fecha de su vencimiento, actualizándolo a la fecha en la que el dinero sea efectivo para la administración tributaria.

En consecuencia, este aspecto favorece al sujeto pasivo (contribuyente) y al sujeto activo (administración tributaria) cuando actúan como recaudadores. Por lo que la aplicación de la actualización de deuda tributaria a través de las Unidades de Fomento a la Vivienda, el anterior código tributario (Ley 1340), adoptaba una tasa de actualización uniforme para ambos sujetos (moneda nacional).

Actualmente, este tratamiento ya no es aplicable en el actual código tributario, porque el sujeto pasivo, cuando repite un tributo mal pagado tiene derecho a reclamar la suma pagada con intereses, pero no con los tres puntos adicionales mencionada en acápites anteriores.

Por otra parte, mencionamos que las Unidades de Fomento a la Vivienda están sujetas a la aplicación de tasas de interés también distintas y actualmente más altas, por lo que deben actualizarse los intereses dado que precisamente el carácter de los intereses es indemnizatorio del valor del dinero, es decir que por estar sometido a las leyes del mercado el costo es variable, dada la naturaleza mercantil del dinero, pues mientras más oferta de dinero haya, tenderán a bajar los intereses o viceversa.

Finalmente, consideramos que este proceso de cambio responde a la realidad económica de la inmensa mayoría de los ciudadanos que no perciben sus ingresos a través del dólar.

En consecuencia, debe advertirse que el efecto es favorable, solamente mientras el ritmo de inflación sea menor al de la devaluación, de lo contrario se invertiría el resultado.

Sin embargo, se debe considerar que actualmente, el indicador económico actual Unidad de Fomento a la Vivienda tiende a incrementarse diariamente.

7. Multa

La multa a lo establecido en la Ley 2492 debe ser expresado en UFV. A su efecto de su conversión a bolivianos se utilizara la UFV de la fecha de pago.

Para el cálculo de Mantenimiento de Valor para cada concepto, se deberá considerar los parámetros detallados en el siguiente cuadro:

Concepto	Unidad de Fomento a la Vivienda	
	Fecha desde	Fecha hasta
Débito correspondiente a reintegros según Art.8 DS 21530	Ultimo dia hábil del mes anterior del crédito fue computado	Ultimo dia hábil del mes anterior al que corresponda su reintegro
Saldo a favor del contribuyente periodo anterior	Ultimo dia hábil del periodo anterior a la declaración	Ultimo dia hábil del periodo anterior a declarar
Compensaciones Autorizadas	Fecha en la que se produjo el pago indebido o en exceso	Fecha en la que se autorizó el mismo
Compensación de pérdidas	Fecha de cierre de la gestión anual en el que se produjo la pérdida	Fecha de cierre de la gestión anual en el que la pérdida se compensa

8. Tasa de interés

La tasa de interés que es expresada en porcentajes, representa el costo de oportunidad de la utilización de una suma de dinero.

En este sentido, la tasa de interés es el precio del dinero, el cual se debe pagar/cobrar por tomarlo prestado/cederlo en préstamo.

En el presente tema, representa el importe de acuerdo a una tasa de interés vigente a la fecha en que debe pagar el contribuyente el tributo omitido por falta de pago de impuestos, en el momento establecido por normativa.

Concluimos diciendo que el interés, es un accesorio a la deuda principal en función al tiempo transcurrido sobre una deuda no pagada en un plazo de vencimiento a favor del fisco.

La tasa de interés es igual a la tasa activa bancaria comercial promedio nominal.

Considerando que uno de los temas de estudio es mencionar las diferencias existentes entre el interés simple y el interés compuesto. A continuación mencionamos las mismas.

8.1 Interés Simple

El interés simple, es pagado sobre el capital primitivo que permanece invariable, en consecuencia, el interés obtenido en cada intervalo unitario de tiempo es el mismo; es decir, la retribución económica causada y pagada no es reinvertida, por cuanto, el monto del interés es calculado sobre la misma base.

Interés simple, es también la ganancia sólo del Capital a la tasa de interés por unidad de tiempo, durante todo el período de transacción comercial.

La fórmula de la capitalización simple, permite calcular el equivalente de un capital en un momento posterior. Generalmente, el interés simple es utilizado en el corto plazo (períodos menores de 1 año).

Al calcularse el interés simple sobre el importe inicial es indiferente la frecuencia en la que éstos son cobrados o pagados. El interés simple, NO capitaliza (a diferencia del interés compuesto).

El valor actual de una deuda con vencimiento en el futuro, es el capital que a un tipo de interés determinado, en períodos definidos, no es otra cosa que el valor actual del monto que será efectivo a la fecha de pago.

A continuación detallamos la formula del interés simple utilizado para la determinación de la deuda tributaria, aplicada según Ley 1340.

$$Int = \left[\left(\frac{(T.O.A.)X(d.m.)x(t/l)}{360} \right) - 1 \right] x TO_{BS}$$

Int = Interés

T.O.A.= Tributo omitido actualizado

d.m. = Días Mora

ti = Tasa de Interés

TOBS = Tributo Omitido en Bolivianos

Por lo tanto, el Interés simple es el adeudo a pagar sólo del Capital o de la deuda tributaria omitida de efectivo a una tasa de interés por unidad de tiempo.

Para la determinación de la deuda tributaria con la Ley 1340 (anterior Código Tributario) el Servicio de Impuestos Nacionales hace uso de la tasa de interés

establecida por el Banco Central de Bolivia, misma que a la fecha es emitida para un uso trimestral.

8.2 Interés Compuesto

El concepto y la fórmula general del interés compuesto es una potente herramienta en el análisis y evaluación financiera de los movimientos de dinero.

El interés compuesto es fundamental para entender las matemáticas financieras. Con la aplicación del interés compuesto obtenemos intereses sobre intereses, esto es la capitalización del dinero en el tiempo (a diferencia del interés simple).

El interés compuesto es fundamental para entender las matemáticas financieras. Con la aplicación del interés compuesto obtenemos intereses sobre intereses, esto es la capitalización del dinero en el tiempo (a diferencia del interés simple). Calculamos el monto del interés sobre la base inicial más todos los intereses acumulados en períodos anteriores; es decir, los intereses recibidos son reinvertidos y pasan a convertirse en nuevo capital.

Llamamos monto de capital a interés compuesto o monto compuesto a la suma del capital inicial con sus intereses. La diferencia entre el monto compuesto y el capital original es el interés compuesto.

El intervalo al final del cual capitalizamos el interés recibe el nombre de período de capitalización. La frecuencia de capitalización es el número de veces por año en que el interés pasa a convertirse en capital, por acumulación.

Tres conceptos son importantes cuando tratamos con interés compuesto:

El capital original (P o VA)

La tasa de interés por período (i)

El número de períodos de conversión durante el plazo que dura la transacción (n).

$$INT = TO_{BS}Act.x\left(1 + \frac{r}{360}\right)^n - TO_{BS}Act.$$

INT = Interés

TOBSAct = Tributo Omitido Actualizado en Bolivianos

r = Tasa anual de interés activa promedio en UFV, esta constituida por la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en UFV publicada por el BCB incrementada en tres (3) puntos.

n = Numero de días de mora que se computara desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del tributo hasta el día de pago inclusive

El interés compuesto o monto compuesto es entonces la suma del capital inicial con sus intereses. La diferencia entre el monto compuesto y el capital original o deuda tributaria es el interés compuesto.

8.3 Diferencias económicas en el cálculo de la deuda tributaria aplicando el interés simple y compuesto

A continuación se detalla un cuadro resumen, para demostrar la diferencia económica que existe en la determinación de la Deuda Tributaria tomando como factores de comparación el interés simple y el interés compuesto:

Para nuestro ejemplo, se tomó como Tributo Omitido el importe de Bs100.000.- (Cien Mil 00/100 Bolivianos) y una tasa de interés de 16% (dieciséis por ciento) anual.

$$TO = 100.000; I = 16\% \text{ anual}$$

Cuadro 3

No. Dias	Interes simple	Interes compuesto	Diferencia
1	100,056.00	100,056.00	0.00
180	110,133.00	110,466.00	333.00
360(1 año)	120,863.00	122,266.00	1,403.00
540	132,392.00	135,721.00	3,329.00
720(2 años)	144,735.00	150,989.00	6,254.00
900	156,845.00	167,117.00	10,272.00
1260(3.5 años)	183,305.00	205,684.00	22,379.00

Fuente: Elaboración propia
Ver Anexo 1 y 2

8.4 Resultados de la aplicación del interés simple e interés compuesto en el cálculo de la deuda tributaria

Del cuadro anterior, llegamos a las siguientes conclusiones:

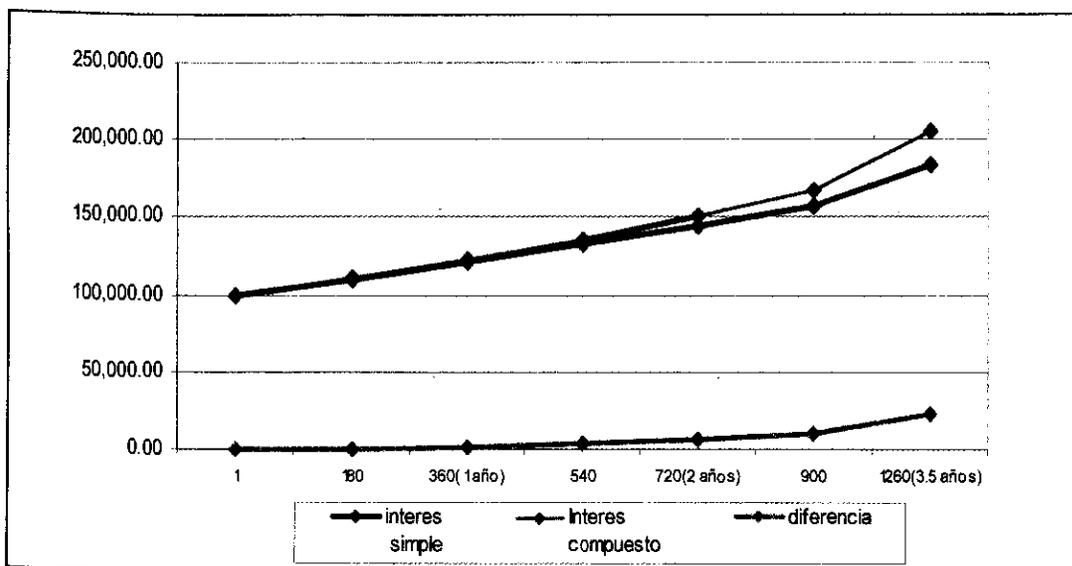
Que a 1 día de retraso en el pago de la deuda tributaria existe una diferencia de cero bolivianos (0/100) con la aplicación del interés simple (Ley 1340) e interés compuesto (Ley 2492).

Sin embargo, cuando los días van en ascenso como se puede observar, la Deuda Tributaria se incrementa en mayor proporción con la aplicación del interés compuesto (Ley 2492) con relación al interés simple aplicado con la Ley 1340.

Por lo que concluimos diciendo que de alguna forma la aplicación del nuevo Código Tributario (Ley 2492) respecto a la tasa de interés tiende a ser desfavorable económicamente para el contribuyente en el pago de la Deuda Tributaria que el anterior código tributario (Ley 1340).

Siendo lo contrario para la Administración Tributaria cuya recaudación tiende a ser mayor en términos monetarios con el nuevo código tributario con la aplicación de este factor económico (tasa de interés).

Gráfico 1



9. Sanción

La sanción debe ser calculada al final de los pagos respectivos, es decir después de cobrado el tributo omitido, el mantenimiento de valor y los intereses respectivos.

Se deben utilizar correctamente los términos para evasión y para omisión de pago de acuerdo a la Ley 1340 y 2492.

9.1 Evasión

Incurre en evasión fiscal aquel el que mediante acción u omisión no constituya defraudación o contrabando determine una disminución ilegítima de los ingresos tributarios o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas fiscales. (Ley 1340, Artículo N° 114)

Estará comprendido mediante una multa del 50% del monto del tributo omitido actualizado, de acuerdo a lo estipulado en el art. 116 Ley No. 1340.

9.2 Omisión de Pago

La multa por omisión de pago a que se refiere el Artículo 165 de la Ley N° 2492, será calculada con base en el 100% del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento, expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda, art. 42° Decreto Supremo N° 27310.

Decimos que por los periodos en cuya sanción corresponda la tipicidad con la Ley N° 1340, se establece que la conducta del contribuyente contiene indicios de evasión, adecuándose a las previsiones de los Artículos 114° y 116° de la Ley N° 1340, conducta sancionada con el 50% del Tributo Omitido Actualizado.

Por los periodos en cuya sanción corresponda la tipicidad con la Ley N° 2492 como Omisión de Pago, sancionándose dicha conducta con el 100% de la Deuda Tributaria calculada de conformidad al Art. 42° del Decreto Supremo N° 27310.

Asimismo, el contribuyente puede gozar de los beneficios que le otorga el Art. 156° de la Ley N° 2492 Código Tributario, en lo que se refiere a la reducción de la sanción, tal como figura en el cuadro siguiente:

CUADRO DE REDUCCIÓN DE PAGO DE SANCIÓN	SANCION
Antes de la Notificación de la Resolución Determinativa o Sancionatoria	20 %
Después de la notificación de la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la presentación de la impugnación a estas acusaciones.	40 %
Después de presentada la impugnación y antes de la interposición de los recursos de revisión establecidos en las normas vigentes.	60 %
Después de presentados los recursos de impugnación.	100 %

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales.

PARTE III

MARCO NORMATIVO

Si bien nuestro trabajo consiste en determinar las incidencias económicas de los cambios en los factores del anterior al nuevo código tributario, no podemos dejar a un lado la normativa que tiene relación con el tema, la cual detallamos a continuación:

Con carácter limitativo, son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El Código Tributario.
4. Las Leyes
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

Tendrán carácter supletorio al actual Código Tributario, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

A continuación describimos los artículos que hacen referencia a temas tocados en el presente trabajo:

1 Ley N° 1340

La obligación tributaria surge entre el Estado y otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto se produce el hecho generador de la obligación tributaria previsto por la norma legal.

Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. (Artículo 18°)

Los convenios celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al Fisco. (Artículo 19°)

La obligación tributaria no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas. (Artículo 20°)

2 Ley N° 2492

Los artículos siguientes son los que se refieren a aspectos mencionados en el presente trabajo;

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. (Artículo 13°)

Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho. Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho. (Artículo 14°)

La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas. (Artículo 15°)

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria. (Artículo 16°)

Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable. (Artículo 17°)

En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado:

1. En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
2. Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva. (Artículo 18°)

3 Decreto Supremo N° 27310 reglamentaciones de la Ley 2492

La Deuda Tributaria se configura al día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin que medie ningún acto de la Administración Tributaria y debe incluir la actualización y el interés de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 47 de la Ley 2492.

A tal efecto los días de mora se computaran al día siguiente de producido el vencimiento de la obligación tributaria. Las multas formarían parte de la deuda tributaria a la fecha en que sean impuestas a los sujetos pasivos o terceros responsables, a través de la Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, según corresponda o la resolución del Poder Judicial en el caso de delitos tributarios, excepto las sanciones de aplicación directa en los términos definidos por la Ley 2492 las que formaran parte de la Deuda Tributaria a partir del día siguiente de cometida la contravención o que esta hubiera sido detectada por la Administración, según corresponda.

En ningún caso estas multas serán base de cálculo para el pago de otras sanciones pecuniarias (Artículo 8)

La tasa de interés (r) esta constituida por la suma de la tasa anual de interés activa promedio para operaciones de Unidades de Fomento a la Vivienda publicados en el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres puntos que rija el día hábil anterior a la fecha de pago. (Artículo 9)

La reducción de sanciones en el caso de la contravención tributaria definida como omisión de pago procederá siempre que se cancele previamente la deuda tributaria incluyendo el porcentaje de sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio del desarrollo del procedimiento sancionatorio ulterior. (Artículo 38)

La extinción automática de la sanción pecuniaria en merito al arrepentimiento eficaz dispuesto en el Artículo 157 (Ley 2492) procederá sobre la base del total del impuesto determinado por los contribuyentes por periodo e impuesto siempre y cuando, realicen el pago total de la deuda tributaria calculada por los Artículos 8 y 9 del presente reglamento, a demás de la sanción por falta de presentación de declaraciones juradas, lo cual no inhibe a la Administración Tributaria de ejercitar en lo posterior su facultad de fiscalización pudiendo generar diferencias sobre las

cuales corresponderá la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley (Artículo 39)

4 Circular No. 08-0198-04

El calculo de la deuda tributaria para hechos generadores acaecidos con anterioridad a la vigencia de la Ley No. 2492, se realizara considerando la norma vigente a momento del acaecimiento del hecho generador por la naturaleza sustantiva de la norma, para el efecto, la liquidación de los reparos se deberá sujetar a lo dispuesto por lo artículos 58° y 59° de la Ley N° 1340, sin el calculo de la multa por mora, pues ha quedado eliminada como sanción.

5 Circular N° 08-0128-06

Conforme al Art. 11° del Decreto Supremo N° 27874 de 26 de noviembre de 2004 y considerando la naturaleza sustantiva de las disposiciones que desarrollan en concepto de deuda tributaria vigente a la fecha de acaecimiento del hecho generador, corresponde aplicar la Ley N° 1340 para la liquidación de la obligación tributaria del periodo octubre/2003.

6 Circular N° 08-01228-06

En cambio, en lo que respecta a la calificación de la conducta por contravenciones, se debe considerar el momento en que se configura el ilícito tributario, que para el periodo fiscal de octubre/2003, surge con el no pago en la fecha respectiva de vencimiento.

En ese sentido, para el periodo octubre/2003 las fechas de vencimiento ocurren en noviembre/2003 con plena vigencia de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, por lo que corresponde aplicar la sanción por omisión de pago y no evasión. (A la fecha, según circular N° 08-0012-08 de fecha

07/01/08, para el periodo 2003 la determinación de la sanción es determinada con la aplicación de la Ley 1340).

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Para una mejor comprensión para nuestros lectores respecto al tema expuesto, a continuación detallamos algunas preguntas frecuentes de fácil comprensión:

¿La Administración Tributaria, como determina la Deuda Tributaria?

Para dictar Vistas de Cargo y/o Resoluciones Determinativas, la Administración Tributaria debe controlar, verificar, fiscalizar o investigar los hechos, actos, datos, elementos, valoración y demás circunstancias que condicionen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo, conforme a las facultades otorgadas por el Código Tributario y otras disposiciones legales tributarias.

¿Cómo se clasifica la determinación de la deuda tributaria?

Se clasifica en:

Determinación total, que comprende la fiscalización de todos los impuestos de por lo menos una gestión fiscal.

Determinación parcial, que comprende la fiscalización de unos o más impuestos de uno o más periodos.

Verificación y control puntual de los elementos, hechos, transacciones económicas y circunstancias que tengan incidencia sobre el importe de los impuestos pagados o por pagar.

Verificación y control del cumplimiento a los deberes formales.

Esta clasificación corresponde a las actividades específicas que se realizan en el departamento de Fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales (Gerencia Distrital La Paz).

¿Qué alcances tiene la determinación de la deuda tributaria determinada por el sujeto pasivo o tercero responsable?

El sujeto pasivo o tercero responsable comunicará a la Administración Tributaria en la correspondiente declaración jurada, este alcance podrá ser objeto de ejecución tributaria sin necesidad de intimación ni determinación administrativa previa, cuando la Administración Tributaria compruebe la inexistencia de pago o su pago parcial.

¿La Administración Tributaria, debe comunicar al contribuyente para que pague su Deuda Tributaria?

La obligación del contribuyente, surge sin la necesidad de intervención o requerimiento de la Administración Tributaria. Sin embargo, en aquellos casos que se encuentren en procesos de fiscalización, la Deuda Tributaria determinada debe ser comunicada al contribuyente.

¿La Deuda Tributaria de que periodos puede compensarse?

Para compensarse la deuda tributaria, debe referirse a periodos no prescritos, comenzando por los más antiguos aunque sean de distintos tributos, a condición de que sean recaudados por el mismo órgano administrativo.

PARTE IV

RAZONES Y CAMBIOS AL NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO

1 Razones de la reforma

Tomando en cuenta los cambios sucedidos entre el anterior y actual código tributario, el mismo responde básicamente a los siguientes aspectos:

Contar con mecanismos que permitan a la Administración Tributaria, el ejercicio de sus facultades, permitiendo que se ejecuten los procedimientos de cobranza tributaria a la brevedad posible.

Subsanar deficiencias en el actual régimen de trámites y procedimientos ante la Administración Tributaria permitiendo la agilización y atención de los mismos.

2 Cambios al nuevo código

De acuerdo con los Doctores Jaime Rodrigo Machicao y Gonzalo Cardenas Castillo en su libro titulado "La Columna Impuesta", el concepto de "deuda tributaria" en el actual código tributario tiene un propósito instrumental, *"que es utilizar un término único para incluir en éste, cualquier concepto que se considera "crédito a favor del fisco"; así, quedan contemplados, el tributo omitido, además de la respectiva actualización, es decir la adición de los accesorios (mantenimiento de valor e intereses). Este antecedente determina que el cálculo del interés sea compuesto, es decir que se capitalizan los intereses devengados día a día, lo cual repercute en el crecimiento de la deuda"*.

Con este nuevo procedimiento de cálculo (interés compuesto), el crecimiento de la deuda en el tiempo especialmente a partir del mediano plazo, tiene una incidencia

mayor a la resultante de la aplicación de los parámetros de cálculo previstos en la anterior normativa (interés simple).

Sobre los parámetros de cálculo caben dos apuntes adicionales: El primero que se ha eliminado la multa por mora que llegaba al 10% de los intereses, reemplazándose precisamente por los tres puntos adicionales, que de hecho resultan mas gravosos.

Por otra parte el nuevo Código utiliza como medio de actualización a la Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's), instituida por el Decreto Supremo 26390 y refrendado por la ley de 21 de diciembre de 2002”.

PARTE V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Por la trascendencia e importancia que tiene la normativa sobre la vida económica de los contribuyentes, como también sobre las recaudaciones del Estado, es evidente que la nueva normativa deja de lado las imposiciones de quienes anteponen los intereses personales abocándose al cumplimiento de su normativa en la sociedad.

Por otro lado, su aplicación por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales no solo en el marco estricto de su contenido literal; sino aplicando la norma con conocimiento de principios y fundamentos tributarios, procurando la vigencia efectiva de los derechos de ambas partes de la relación jurídica.

Normas de esta naturaleza por la sensibilidad despiertan susceptibilidades en los sectores de la ciudadanía que en menor o mayor medida se van a sentir

afectados, dependiendo del grado de conocimiento e información que se tenga sobre la materia.

El presente trabajo con el único propósito de contar con una idea razonable, lógica y sustentada respecto a las consecuencias del pago retrasado de los impuestos o deuda tributaria por parte del contribuyente, con relación a la aplicación del anterior y actual código tributario llegamos a las siguientes conclusiones:

Los factores económicos que repercuten en el pago de impuestos a destiempo, entre el nuevo Código Tributario y el anterior (Ley Nº 1340) en relación a la determinación de la Deuda Tributaria son principalmente: el cambio de un interés simple (función lineal) a la aplicación de una tasa de interés compuesta (función exponencial).

El primero se aplica para todos aquellos contribuyentes cuyos periodos de fiscalización analizados por el Servicio de Impuestos Nacionales (Distrital La Paz) se encuentran dentro de los periodos sancionados por la Ley 1340 (es decir hasta octubre de 2003).

El interés compuesto en cambio rige con la aplicación de la Ley 2492 (a partir de noviembre 2003 para adelante).

En segunda instancia el cambio del porcentaje de aplicación de la sanción por la evasión u omisión de pago de la deuda, surge cuando el contribuyente no cumplió con el pago de su obligación, antes de la intervención de la Administración Tributaria, denominado según el Código Tributario como Arrepentimiento Eficaz (cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier actuación de la Administración tributaria, quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por el ilícito tributario).

Asimismo, señalamos que la sanción tipificada con la Ley 1340 denominada como evasión aplica como multa el 50% del monto del tributo omitido actualizado.

Y conforme con la Ley 2492, la sanción tipificada como omisión de pago será calculada con base en el 100% del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento, expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda.

Asimismo, mencionamos que el contribuyente puede gozar de los beneficios que le otorga el Art. 156° de la Ley N° 2492 Código Tributario, en lo que se refiere a la reducción de la sanción, tal como se mencionó en páginas anteriores.

Una vez determinados los factores económicos que repercuten en la determinación de la Deuda Tributaria entre el anterior y actual código tributario, a continuación elaboramos un resumen de las diferencias existencias entre ambas Leyes:

LEY 1340

Tasa de interes: Tasa activa comercial promedio para creditos en MN con la clausula de mantenimiento de valor por el BCB.

Actualizacion: respecto al dólar y desde el 26,12,02 respecto a la UFV.

Interes calculados a interes simple.

Calculo de la sancion 10% sobre el tributo omitido actualizado.

LEY 2492

Tasa anual de interes activa promedio en UFV, de esta constituida por la tasa anual de inetres activa promedio para operaciones en UFV publicada por el BCB incrementada en tres (3) puntos.

Actualizacion: respecto a la UFV.

Intereses calculados a interes compuesto.

Calculo de la sancion 20% sobre el tributo omitido actualizado.

Como resultado del análisis comparativo de la información obtenida por el Servicio de Impuestos Nacionales, de la cual seleccionamos una muestra compuesta por 10 casos correspondientes al periodo de octubre de 2003 y 12 casos correspondientes al periodo de noviembre de 2003, en función de la determinación de la deuda tributaria con la aplicación del actual Código Tributario Ley 2492, vigente para el mes de noviembre 2003, respecto al mes de octubre de 2003 en el cual es aplicable la normativa del anterior Código Tributario - Ley 1340, tomamos un factor común de tributo omitido aproximado en ambos periodos siendo de la cual obtuvimos una diferencia significativa de 2.097 (dos mil noventa y siete 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) en e periodo de noviembre de 2003: por lo que concluimos demostrando que la incidencia económica es mayor y desfavorable para el contribuyente con la aplicación del actual Código Tributario Ley 2492 tomando en cuenta los factores antes mencionados.

Finalmente mencionamos que el propósito de nuestro trabajo se enfocó en proporcionar información esencial al contribuyente respecto a la determinación de la deuda tributaria, para que de esta manera, el mismo tome conciencia tributaria y efectúe el pago de sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por normativa vigente evitando recargos adicionales en el pago de sus obligaciones ante la Administración Tributaria.

RECOMENDACIONES

Hoy en día, mucha gente todavía no ha comprendido esta inexorable relación y lo fundamental que es para avanzar hacia una sociedad de mayor bienestar y seguridad tributaria.

En consecuencia, si todos nos sentimos involucrados, contribuyamos también todos a la sostenibilidad del sistema, comenzando a tomar conciencia sobre la

importancia de estar correctamente informado y contar con un asesoramiento adecuado en materia tributaria el cual debería partir de las propias Administradoras Tributarias.

Estamos seguros, sin embargo, que ello será posible en base a un esfuerzo continuo y persistente sobre la conciencia ciudadana, por lo que nuestro trabajo pretendió concientizar al contribuyente a efectuar oportunamente los pagos adeudados en el plazo establecido y de esta manera evitar el incremento de la deuda tributaria, que surge como consecuencia de los cambios en los factores económicos desarrollados en el presente trabajo.

BIBLIOGRAFIA

Ley N° 1340 de 28 de mayo de 1992, Código Tributario, Gaceta Oficial de Bolivia, 1992.

Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código tributario, Gaceta Oficial de Bolivia, 2003.

Decreto Supremo 27310 de 09 de enero de 2004

Decreto Supremo 27874 de 26 de noviembre de 2004

Resolución Normativa de Directorio 10-06-04 de 12 de febrero de 2004

Resolución Normativa de Directorio 10-13-06 de 19 de abril de 2006

Giuliani Fonrouge. Derecho Financiero. Editorial de Palma. Buenos Aires Argentina, 1995.

Machicao Rodrigo Jaime y Cárdenas Gonzalo. La Columna Impuesta". Editorial Azul. La Paz Bolivia, 2004.

Pérez Ramos José Antonio. Publicación Contador Público, N° 50 Diciembre 2000.

Servicio de Impuestos Nacionales, página "<http://www.impuestos.gov.bo>"

Tasas preferenciales para DPF en UFV del 13/08/07. Banco Nacional de Bolivia S.A. Memo SGC – 350/07.

MUESTRA SELECCIONADA DE CASOS CONCLUIDOS DEL PERIODO OCTUBRE 2003
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION - VERIFICACION INTERNA
 SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - LA PAZ

Anexo 1

CASOS OCTUBRE 2003 CDN DETERMINACION DE DEUDA TRIBUTARIA

N°	MODALIDAD	VISTA DE CARGO	TRIBUTO OMITIDO DETERMINADO	ACCESORIOS	SANCION	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA
1	Tarjetas de Credito - Operativo 110	Si	580	184	64	828
2	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	No	1	1	0	2
3	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	40.807	16.070	0	56.877
4	Tarjetas de Credito - Operativo 110	Si	18.166	11.407	0	29.573
5	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	10.288	6.389	0	16.675
6	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	15.666	8.372	0	25.038
7	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	11.242	7.460	0	16.702
8	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	19.542	12.136	0	31.690
9	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	18.585	11.752	4.619	34.955
10	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	15.152	9.435	0	24.567
			150.027	84.208	4.682	238.917

CASOS OCTUBRE 2003 SIN DETERMINACION DE DEUDA TRIBUTARIA

N°	MODALIDAD	VISTA DE CARGO	TRIBUTO OMITIDO DETERMINADO	ACCESORIOS	SANCION	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA
11	Clinicas	No	0	0	0	0
12	Clinicas	No	0	0	0	0
13	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
14	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
15	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
16	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
17	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	No	0	0	0	0
18	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
19	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
20	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	No	0	0	0	0
21	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
22	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
23	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
24	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
25	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
26	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
27	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
28	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	No	0	0	0	0
29	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
30	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
31	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
32	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
33	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
34	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	No	0	0	0	0
35	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
36	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
37	Compras informadas vs. ventas declaradas contrainformantes	No	0	0	0	0
			0	0	0	0

Fuente: Sistema de Información de Fiscalización (SIF)
 Departamento de Evaluación y Control de Calidad (DEOCC)
 Servicio de Impuestos Nacionales - 2007

MUESTRA SELECCIONADA DE CASOS CONCLUIDOS DEL PERIODO NOVIEMBRE 2003
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION - VERIFICACION INTERNA
 SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - LA PAZ

Anexo 2

CASOS NOVIEMBRE 2003 CON DETERMINACION DE DEUDA TRIBUTARIA

Nº	MODALIDAD	VISTA DE CARGO	TRIBUTO OMITIDO DETERMINADO	ACCESORIOS	SANCION	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA
1	Tarjetas de Credito - Operativo 110	Si	973	175	0	1.148
2	Tarjetas de Credito - Operativo 110	Si	12.112	2.617	0	14.729
3	Tarjetas de Credito - Operativo 110	Si	434	160	96	690
4	Tarjetas de Credito - Operativo 110	Si	882	190	0	1.072
5	Facturas duplicadas	No	33	17	4	54
8	Facturas duplicadas	No	21	8	4	33
7	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	16.573	8.921	0	25.494
8	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	235.091	103.320	0	338.411
9	Compras informadas vs. ventas declaradas contrainformantes	Si	23.810	9.466	0	33.078
10	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	40.829	18.145	9.636	88.610
11	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	14.827	6.400	0	21.027
12	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	Si	71.879	32.038	0	103.717
			416.864	181.457	9.740	608.061

CASOS NOVIEMBRE 2003 SIN DETERMINACION DE DEUDA TRIBUTARIA

Nº	MODALIDAD	VISTA DE CARGO	TRIBUTO OMITIDO DETERMINADO	ACCESORIOS	SANCION	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA
13	Ciñicas	No	0	0	0	0
14	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
15	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	No	0	0	0	0
16	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	No	0	0	0	0
17	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
18	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
19	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
20	Tarjetas de Credito - Operativo 110	No	0	0	0	0
21	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
22	Facturas duplicadas	No	0	0	0	0
23	Compras informadas vs. Ventas Declaradas	No	0	0	0	0
			0	0	0	0

Fuente: Sistema de Información de Fiscalización (SIF)
 Departamento de Evaluación y Control de Calidad (DEOCC)
 Servicio de Impuestos Nacionales - 2007

CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES SIMPLE
LEY 1340

Anexo 3

TASA: %
INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE : 07-may-07
INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE : 7,49
INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE : 1,21845

IMPUESTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA	oct-03	24-nov-03	7,49	1.03695	100.000	1.260	17.503	117.503	65.802	183.305

T O T A L E S (Bs)

100.000

17.503

117.503

65.802

183.305

CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES SIMPLE
LEY 1340

Anexo 3

TASA: %
INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE: 13-nov-05
INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE: 7,49
INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE: 1,13700

IMPUESTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA	oct-03	24-nov-03	7.49	1,03695	100.000	720	9.648	109.648	35.087	144.735

T O T A L E S (Bs)

100.000

9.648

109.648

35.087

144.735

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES SIMPLE
LEY 1340**

Anexo 3

TASA: %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE: \ 17-may-05
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE: 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE: 1,10713

IMPUESTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA	oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	540	6.768	106.768	25.624	132.392

T O T A L E S (Bs) 100.000 6.768 106.768 25.624 132.392

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES SIMPLE
LEY 1340**

Anexo 3

TASA: %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE: \ 22-may-04
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE: 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE: 1,06743

IMPUESTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLARANT ERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA	oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	180	1.975	101.975	8.158	110.133

T O T A L E S (Bs) 100.000 1.975 101.975 8.158 110.133

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES SIMPLE
LEY 1340**

Anexo 3

TASA: %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE : 25-nov-03
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE : 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE : 1,03707

IMPUESTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA	oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	1	12	100.012	44	100.056

T O T A L E S (Bs) 100.000 12 100.012 44 100.056

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES COMPUESTO
LEY 2492**

Anexo 4

TASA: 16,00 %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE: 07-may-07
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE: 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE: 1,21845

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	CONDUCTA	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	1.260	17.503	117.503	88.181	-	205.684

T O T A L E S Bs. 100.000 17.503 117.503 88.181 - 205.684

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES COMPUESTO
LEY 2492**

Anexo 4

TASA: 16,00 %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE : 22-may-04
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE : 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE : 1,05743

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	CONDUCTA	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA										
oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	180	1.975	101.975	8.491	-	110.466

T O T A L E S Bs.

100.000

1.975

101.975

8.491

-

110.466

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES COMPUESTO
LEY 2492**

Anexo 4

TASA: 16,00 %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE : 18-nov-04
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE : 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE : 1,08042

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALDR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	CONDUCTA	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	360	4.192	104.192	18.074	-	122.266

T O T A L E S Bs. 100.000 4.192 104.192 18.074 - 122.266

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES COMPUESTO
LEY 2492**

Anexo 4

TASA: 16,00 %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE : 17-may-05
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE : 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE : 1,10713

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	CONDUCTA	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA										
oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	540	6.768	106.768	28.953	-	135.721

T O T A L E S Bs. 100.000 6.768 106.768 28.953 - 135.721

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES COMPUESTO
LEY 2492**

Anexo 4

TASA: 16,00 %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE: 13-nov-05
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE: 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE: 1,13700

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	CONDUCTA	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	720	9.648	109.648	- 41.341	- -	150.989

T O T A L E S Bs. 100.000 9.648 109.648 41.341 - 150.989

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES COMPUESTO
LEY 2492**

Anexo 4

TASA: 16,00 %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE: 12-may-06
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE: 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE: 1,16172

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	CONDUCTA	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	900	12.032	112.032	- 55.085	- -	167.117

T O T A L E S Bs.

100.000

12.032

112.032

55.085

-

167.117

**CALCULO DE DEUDA TRIBUTARIA A INTERES COMPUESTO
LEY 2492**

Anexo 4

TASA: 16,00 %
 INTRODUZCA A QUE FECHA DESEA EL REPORTE : 25-nov-03
 INTRODUZCA EL T/C A LA FECHA DEL REPORTE : 7,49
 INTRODUZCA U.F.V. A LA FECHA DEL REPORTE : 1,03707

PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	T/C DÓLAR ANTERIOR	U.F.V. ANTERIOR	IMPUESTO OMITIDO	DIAS DE MORA	MANTENIMIENTO DE VALOR	IMPUESTO ACTUALIZADO	INTERESES	CONDUCTA	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO
IVA oct-03	24-nov-03	7,49	1,03695	100.000	1	12	100.012	44	-	100.056

T O T A L E S Bs. 100.000 12 100.012 44 - 100.056